



A LOS OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR (OCE) Y A LOS OPERADORES INTERVINIENTES (OI) DE LA INTENDENCIA DE LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO – IAMC

Estimados operadores de comercio exterior y operadores intervinientes:

Se les recuerda que el **28 agosto del 2024**, entró en vigor el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” [CONTROL-PE.00.10](#) en la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, lo cual fue **comunicado** en nuestro portal web.

Se han presentado situaciones dónde los OCE y OI han solicitado **documentación física** de la comunicación de la selección y **conclusión o cancelación de la Inspección no intrusiva**, lo cual no corresponde según el procedimiento actual. Por ello, es conveniente resaltar la parte pertinente del citado procedimiento (resaltados y subrayados nuestros):

A. Selección a inspección no intrusiva y comunicación de la selección

2. La comunicación de la selección a control no intrusivo:

*a) En la vía marítima, **se deposita en el buzón electrónico** del:*

a.1 OCE u OI responsable de someter la mercancía, unidad de carga o vehículo a dicho control.

a.2 Administrador o concesionario de la instalación portuaria, a efecto de lo señalado en el numeral 4, literal A) de la sección VI.

(...)

C. Inspección no intrusiva

3. Como resultado de la inspección no intrusiva, la administración aduanera comunica:

a) Al administrador o concesionario de la instalación portuaria, mediante sistema informático; o en la vía terrestre al transportista directamente a través del funcionario aduanero, las siguientes acciones:

a.1 Para la mercancía amparada en una DAM seleccionada a canal rojo, la continuación con el proceso de despacho.

En el ingreso al territorio nacional, cuando el punto de llegada de esa DAM es un depósito temporal extraportuario y exista una imagen sospechosa, se comunica adicionalmente la adopción de una ACE.

a.2 Para la mercancía en el marco de una ACE:

***i. La liberación de la carga**, cuando no exista imagen sospechosa.*

ii. El bloqueo de la carga, cuando exista imagen sospechosa.

*b) **Al buzón electrónico del OCE y el OI responsables de la mercancía** o a la dirección del correo electrónico registrado conforme al numeral 4, literal A de la presente sección, las acciones mencionadas en el literal precedente.*

Por lo expuesto el **OCE y OI no necesitan ser informados con documento físico sobre la selección o liberación de la carga de la inspección no intrusiva, ya que esta información se comunica debidamente a través del buzón electrónico.**

Callao, 01 de julio de 2025.

**Sección de Monitoreo y Control Electrónico
Oficina de Atención a Usuarios y Calidad de Servicio
Intendencia de Aduana Marítima del Callao**